



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 23 May 2008

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2034-08-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en el marco del Programa Nacional de Vigilancia de Contaminantes Químicos, Biológicos y de Composición de Alimentos.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Memo N° 1104/08 solicitó colaboración al Departamento Inspectoría a fin de realizar toma de muestra de los productos: Hamburguesas, Medallón de carne supercongelado y Carne picada, en cualquier boca de expendio, con el objetivo de ser remitidos al Departamento de Control y Desarrollo para su análisis y asimismo solicitó verificar las temperaturas de las heladeras de los productos al momento de la toma de las muestras.

Que el Departamento Inspectoría, por Acta de Toma de muestras ATM N° 175/08, realiza la extracción de muestras del producto: "Medallones de carne vacuna con soja congelados marca "Chef Burger", RNE N° 01-000703, RNPA N° 01-033337, vencimiento 27/07/08.

Que según Orden de Inspección N° 265/08 efectuada en Supermercado Coto sito en Perú 1496 CABA propiedad de Coto CICSA, habiéndose constituido los inspectores actuantes en el domicilio referido constataron la correcta conservación de los productos congelados (Temperatura: -20° C).



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

Que efectuados los análisis el Departamento Control y Desarrollo se expide (Informe N° C-DCD-460-08) concluyendo que la muestra no es microbiológicamente apta para el consumo, por presencia de *Salmonella* spp confirmada por PCR y serológicamente por el INEI-ANLIS como *Salmonella* Montevideo.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL verifica presuntas infracciones al Código Alimentario Argentino: Art. 6, Art. 155 y Resolución Conjunta (SPRyRS) N° 79/04 y (SAGPyA) N° 500/04.

Que en virtud del artículo 6 bis del C.A.A. corresponde prohibir la comercialización del referido producto pues se trata de un alimento contaminado de acuerdo a lo definido por el Artículo 6° del citado Código.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria con motivo de la detección de un peligro microbiológico considera que corresponde notificar al establecimiento elaborador que proceda al retiro del producto del mercado y al expendedor que proceda al retiro de la comercialización del referido producto.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al peligro detectado.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Medallones de carne vacuna con soja congelados marca "Chef Burger", RNE N° 01-000703, RNPA N° 01-033337, vencimiento 27/07/08, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las acciones que correspondan.

ARTICULO 2°.- Ordénase al Establecimiento XARDO S. A., sito en José Enrique Rodó 6044 C.A.B.A. que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la firma Supermercado Coto sito en Perú 1496 CABA propiedad de Coto CICSA, que proceda al retiro de la comercialización del lote del producto



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Establecimiento XARDO S. A., sito en José Enrique Rodó 6044 C.A.B.A. y a la firma Supermercado Coto sito en Perú 1496 CABA propiedad de Coto CICSA. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-2034-08-8

DISPOSICIÓN N° 2908